OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01
AL CONTRATO DE OBRA No. CO-0018-2026

Entre los suscritos, a saber, **BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.960.043 expedida en Rionegro – Antioquia, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P**., identificada con NIT 900.657.172-3, quien para efectos del presente documento se denomina LA CONTRATANTE, y **DEISON ARVEY CARDENAS ESPINAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.145.835, actuando en calidad de Representante Legal de **SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES CARDENAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.559.910-2, quien para efectos del presente documento se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 al Contrato de Obra No. CO-0018-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día treinta (30) de enero de 2026 las partes suscribieron el Contrato de Obra No. CO-0018-2026, cuyo objeto corresponde a:
 "SANEAR LA FUENTE HÍDRICA 'LA CAÑADA' MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO NO CONVENCIONAL PARALELO A LA CANALIZACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR 'EL CASCAJO' ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-600-2025, CELEBRADO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO".
2. Que en desarrollo de las funciones de supervisión e interventoría se realizó revisión técnica y jurídica del esquema de garantías contractuales pactadas

en el contrato y en los documentos precontractuales que hacen parte integral del proceso.

3. Que producto de dicha revisión se evidenció la necesidad de ajustar la vigencia de la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – RCE, con el fin de adecuarla a criterios de proporcionalidad, suficiencia y correspondencia frente a los riesgos efectivamente derivados de la ejecución contractual.
4. Que la finalidad de la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL consiste en amparar los daños ocasionados a terceros durante la ejecución de las actividades contractuales, mientras que los riesgos posteriores relacionados con estabilidad, calidad y correcto funcionamiento de la obra ya se encuentran cubiertos mediante la garantía de estabilidad y calidad de obra pactada contractualmente.
5. Que el ajuste aquí acordado no modifica el objeto contractual, el valor del contrato, el plazo de ejecución, la ecuación económica del contrato ni las obligaciones esenciales asumidas por las partes.
6. Que las partes consideran procedente modificar parcialmente la Cláusula Décima Tercera del contrato, exclusivamente en lo relacionado con la vigencia de la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Modifíquese parcialmente la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra No. CO-0018-2026, únicamente en lo relacionado con la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – RCE, la cual quedará así: "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por valor equivalente a doscientos (200) SMLMV, con una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más."

CLÁUSULA SEGUNDA. AJUSTE Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá realizar la actualización y/o modificación de las pólizas correspondientes conforme a lo establecido en el presente otrosí, las cuales deberán ser presentadas para revisión y aprobación de la entidad contratante.

CLÁUSULA TERCERA. RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Obra No. CO-0018-2026 continúan vigentes y sin modificación alguna. Para constancia se firma en el municipio de San Francisco – Antioquia, a los 14 días del mes de mayo del 2026.

BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.

DEISON ARVEY CARDENAS ESPINAL
Representante Legal
SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES CARDENAS S.A.S.